

## LA SUBCONTRATACIÓN PUEDE DERIVAR EN RESPONSABILIDAD SUBSIDIARIA DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- Responsabilidad subsidiaria. Si su empresa subcontrata la ejecución de obras o servicios que forman parte de su actividad principal, puede llegar a responder frente a Hacienda del pago de las retenciones y del IVA que las empresas subcontratadas deban ingresar, en la parte que corresponda a las obras o servicios contratados. Esta responsabilidad es subsidiaria, antes de que Hacienda pueda exigirle el pago de las deudas pendientes, primero deberá perseguir los bienes del deudor principal y que éste sea declarado fallido (es decir, que no tenga patrimonio para responder de la deuda).
- <u>Certificado</u>. No obstante, se puede evitar dicha responsabilidad si obtiene de los subcontratados un <u>certificado emitido por Hacienda</u> que acredite que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales. Este certificado tiene una validez de sólo 12 meses, por lo que, para evitar riesgos, <u>debe renovarse cada</u> <u>año</u>.
- Alcance. Los tribunales han considerado que, aunque algún subcontratista se declare fallido y la empresa principal no disponga del certificado anterior, Hacienda no puede derivarle la responsabilidad por cualquier deuda tributaria:
- La responsabilidad sólo alcanza a las deudas de IVA y retenciones con origen en la subcontratación realizada.
- Además, es Hacienda la que debe probar que las deudas pendientes de pago derivan de la subcontratación.

La responsabilidad sólo alcanza a las deudas tributarias que se han originado a consecuencia de la subcontratación, y es Hacienda la que debe probar dicho origen.

Quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración o comentario al respecto.

Cristina Martín Sánchez Carlota Rodríguez Álvaro Silvia Rojí Pérez Luis Alfonso Rojí Chandro

Remitido: Vanessa Esteve